



DECRETO Nro. № 352 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC, expidió Resolución No. 2575 de Febrero 25 de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, identificados con la OPEC 6887 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2575 de febrero 25 de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 5 de Marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, ubicado en la Institución Educativa Oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 6887, corresponde a la ubicada en el municipio de Zona Bananera – Magdalena, en la que figura en el puesto 1 ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA, identificado con la C.C. 1082864466, puntaje No. 82.78.

Que el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6887 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena en la actualidad, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con OLGA LUCIA MORA ORTIZ, identificada con la C.C. 39015044, mediante Decreto 384 del 21 de octubre de 2014 y posesionada con Acta 9202 del 4 de noviembre de 2014.



DECRETO Nro. 352 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que la señora OLGA LUCÍA MORA ORTIZ, identificada con la C.C. 39015044, el día 11 de febrero del año 2022, radicó en la Secretaría de Educación Departamental oficio manifestando: *“Con mi acostumbrado respeto me dirijo ante usted(es) para poner en conocimiento mi condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, en la cual mi único sustento es mi trabajo en esa ET, donde me desempeño como Profesional Universitario grado 4”*, dicha solicitud de amparo de condición especial de fuero de estabilidad laboral reforzada, fue acompañada de un certificado de afiliación emitido por su Entidad Promotora de Salud donde consta su beneficiario y la evidencia de un pago de matrícula de pregrado en la Universidad Sergio Arboleda realizado en el año 2022.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 parágrafo en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

*“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”*

Que en virtud del deber que a la entidad pública comporta de adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se hallen en condición madre o padre cabeza de hogar, sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, tenemos que esta administración requirió informe de empleos de carrera o temporales vacantes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental a el área de Talento Humano de la Entidad.

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental certificó que no existe en la planta estructural de Cargos de la de la Secretaría de Educación del Magdalena, cargo vacante al denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicada la señora **OLGA LUCÍA MORA ORTIZ**, por lo tanto es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.

Que surtida la acción afirmativa, la entidad desvinculará la señora **OLGA LUCÍA MORA ORTIZ**, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.



DECRETO Nro. 352 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el señor **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, identificado con la C.C. 1082864466, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena y la Secretaría de Educación Departamental, trámite constitucional que cursó en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santa Marta D.T.C.H., con radicado No. 47-001-40-88-004-2022-00093-00.

Que en este contexto el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santa Marta D.T.C.H., el día 12 de mayo de 2022, profirió sentencia ordenando:

*“1.- CONCEDER las acciones de tutela impetradas por los ciudadanos (...), ALVARO WILMER CAÑATE PARRA, (...) CONTRA la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por las razones expuestas en esta providencia.  
En tal virtud, se ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar los nombramientos de los señores (...), ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA, (...), en los cargos de (...) PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6887; (...) mediante Resoluciones Nos. (...) 2575 del 25 de febrero de 2022, (...) expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento de la orden judicial citada y del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, identificado con la C.C. 1082864466, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2575 de Febrero 25 de 2022 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4**.



DECRETO Nro. 352 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

identificado con el Código OPEC No. 6887 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público OLGA LUCIA MORA ORTIZ, identificada con la C.C. 39015044

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, identificado con la C.C. 1082864466, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, en la Institución Educativa Departamental **ARMANDO ESTRADA FLÓREZ**, ubicado en el municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, con la asignación básica mensual, de Seis millones quinientos veintitrés mil pesos M/Cte. (\$6.523.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro público de carrera administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO TERCERO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, identificado con la C.C. 1082864466, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la



DECRETO Nro. № 352 DE 30 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

designada no residiere en municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO QUINTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el Artículo 1 del presente acto administrativo dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **OLGA LUCIA MORA ORTIZ**, identificada con la C.C. 39015044, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.159.016, una vez que **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA**, identificado con la C.C. 1082864466, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **ÁLVARO WILMER CAÑATE PARRA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **OLGA LUCIA MORA ORTIZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

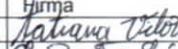
**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**30 JUN. 2022**

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilorio	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.